RESOLUCION DIRECTORAL Nº 389 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

Callería, 01 JUL 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro N° 525-2016, CUT Nº 92968-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa organizado por Roman Tamani Tamani, identificado con D.N.I. Nº 00053627, sobre autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el caserío San Pablo de Tushmo, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3º del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 001-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14º de la Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalué su procedencia o improcedencia;

Que, mediante solicitud de fecha 15.04.2016, Román Tamani Tamani, identificado con D.N.I. Nº 00053627, solicita autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el caserío San Pablo de Tushmo, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, solicitud que ha sido instruida ante la Administración Local de Agua Pucallpa;

Que, para efectos de evaluación del presente expediente es necesario contar previamente con el informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente, es por ello que la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Ucayali, remite a la Administración Local de Agua Pucallpa, la Certificación Técnica Nº 291-2016-Yarinacocha, la misma que resulta favorable a favor del recurrente;

Que, la Administración Local de Agua Pucallpa ha efectuado la evaluación técnica de lo solicitado a través del Informe Nº 023-2016/DCCHA, el cual concluye que se otorgue autorización de uso temporal de la ribera del rio Ucayali al administrado Román Tamani Tamani, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, en un área total de 01 has. 564 m^2, en el predio denominado "Román" ubicado en el caserío San Pablo de Tushmo, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante informe N° 161-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/JCGH, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, dado que el presente expediente cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA;

Que, revisado el expediente observamos que este cuenta con informe favorable por parte de la Administración Local del Agua Pucallpa y de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los que señalan que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige la normatividad vigente; por lo que la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, procede a resolver de acuerdo a ley;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal Nº 478-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones dela Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural Nº 130-2016-ANA, por la cual se designó al Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de Román Tamani Tamani, identificado con D.N.I. Nº 00053627, autorización de uso temporal de la ribera del rio Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	DNI	Lugar donde se otorga la Autorización				Intención de siembra
		Nombre del predio	Superficie otorgada	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 S) Vértices		
				Este	Norte	
Román Tamani Tamani	00053627	"Román"	01 has. 564 m²	542 997	9 075 072	Maíz
				543 042	9 075 091	
				543 098	9 074 885	
				543 050	9 074 867	

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene vigencia solo para la campaña agrícola 2016.

ARTICULO TERCERO.- ACTUALIZAR el registro de usuarios temporales de ribera y/o faja marginal, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Román Tamani Tamani, identificado con D.N.I. Nº 00053627.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Jhon Alex Villanueva Larrea
DIRECTOR(e)
ANA-AAA.IX.UCAYALI